

Nº **0118**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAY.2023

VISTOS:

La solicitud de ampliación de asignación familiar de fecha 05 de abril de 2023, el Informe N° 000004-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP de fecha 14 de abril de 2023, la Nota N° 000134-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC de fecha 18 de abril de 2023 emitido por la especialista de compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 05 de abril de 2023, la servidora YOLANDA MARITZA HERNANDEZ ROJAS sujeta al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, solicita la ampliación de la asignación familiar por estudios universitarios de su hija Fátima Valeria Elguedas Hernández;

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 012 de fecha 19 de mayo de 2014, se reconoce a la referida servidora el derecho a percibir la Asignación Familiar por tener hija menor de edad a su cargo, según se indica:

HIJA MENOR A SU CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	A PARTIR	CADUCA
ELGUEDAS HERNANDEZ, FATIMA VALERIA	21.06.2003	29.04.2014	21.06.2021

Que, el artículo 1 de la Ley N° 25129, establece que “(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.”;

Que, el artículo 2 de la referida ley en concordancia con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que: “Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. **En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.**” (Énfasis es agregado)

Nº **0118**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAY.2023

Que, mediante Informe N° 00004-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, emitido por la técnico administrativo II de gestión de la compensación de la Sub Unidad de Potencial Humano, informó que la servidora **YOLANDA MARITZA HERNÁNDEZ ROJAS** adjuntó copia fedateada de Constancia de Estudios de fecha 4 de abril de 2023, suscrita por el Gerente de Procesos de Calidad de la Universidad Científica del Sur, mediante la cual se acredita la matricula en los Semestres Académicos 2022-I, 2022-II y 2023-I en el programa de Artes Escénicas de dicha Universidad; asimismo, adjuntó copia fedateada de Constancia de Matricula de fecha 4 de abril de 2023, suscrita por el referente Gerente, acreditando que, la mencionada estudiante se encuentra matriculada en el Semestre 2023-I y que inició sus estudios universitarios en el Semestre 2022-I en el programa de Artes Escénicas cuya duración es de X ciclos académicos en dicha universidad.; en consecuencia, su hija se encuentra matriculada y cursando estudios superiores en la Universidad Científica del Sur; concluyendo, entre otros:

“Habiendo acreditado la citada trabajadora, que su hija Fátima Valeria Elguedas Hernández, se encuentra cursando estudios superiores universitarios, se considera procedente la ampliación de dicho beneficio por el periodo señalado en el cuadro que se detalla:

HIJA A SU CARGO CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES	A PARTIR (Fecha de presentación del expediente)	FECHA MAXIMA
FATIMA VALERIA ELGUEDAS HERNANDEZ	05.04.2023	21.06.2027

.”

Que, el pago correspondiente se efectuará mensualmente, siempre y cuando la trabajadora beneficiaria acredite la continuación de dichos estudios con la respectiva Constancia de la culminación del ciclo e inicio del próximo, emitida por la Universidad, conforme a la naturaleza del presente derecho laboral;

Que, la trabajadora beneficiaria se encuentra obligada a comunicar y acreditar ante la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, la fecha de culminación o interrupción de los estudios universitarios que dieron origen al derecho otorgado, a fin de evitar incurrir en indebida percepción;

Nº **0118**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAY.2023

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del INABIF delegó en la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de: *“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto s rotaciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, **así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF.**”¹*; en dicho sentido, corresponde a la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver las solicitudes de ampliación de asignación familiar presentado por servidores del INABIF como parte de una conducción adecuada del personal del INABIF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 035-90-TR, el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER a favor de la servidora CAP YOLANDA MARITZA HERNANDEZ ROJAS, técnico administrativo II del C.A. de Emergencias – INABIF en Acción de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, el derecho a la ampliación de la Asignación Familiar, por tener a cargo su hija Fátima Valeria Elguedas Hernández, cursando estudios superiores universitarios; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle que a continuación se precisa:

HIJA A SU CARGO CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES	A PARTIR (Fecha de presentación del expediente)	FECHA MAXIMA
FATIMA VALERIA ELGUEDAS HERNANDEZ	05.04.2023	21.06.2027

¹ Énfasis es agregado.

Nº **0118**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAY.2023

Artículo 2°.- Autorizar el otorgamiento de la Asignación Familiar reconocida en el artículo precedente, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, conforme lo estatuye el artículo 1º de la Ley Nº 25129, concordante con el artículo 4º de su Reglamento el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; a partir de la fecha que se indica.

Artículo 3°.- La servidora beneficiaria se encuentra obligada a comunicar y acreditar ante la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, la fecha de culminación o interrupción de los estudios universitarios que dieron origen al derecho otorgado, a fin de evitar incurrir en indebida percepción.

Artículo 4°.- Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la asignación que corresponda del Presupuesto Público del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano